

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203184003-2022-0016600. Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA ISABEL ROSALES BEJARANO**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante este Despacho, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza ya que requiere contestar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, formulada en su contra por el señor **YIN HARRIS LOPEZ** y no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente en dicho proceso.

Conforme con lo referido, teniendo en cuenta la declaración que hace la señora **MARIA ISABEL ROSALES BEJARANO**, en el sentido que no cuenta con los medios económicos para costear los servicios de un profesional del derecho que la represente para contestar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que le sea asignado un abogado que le represente como demandada en la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, como así mismo lo asegura en su petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA ISABEL ROSALES BEJARANO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente la señora **MARIA ISABEL ROSALES BEJARANO** y proceda a contestar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** en la que es la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b93a123f55b839e881ee6dde91317dfdb6ea85f654d04699b7f834c450ee803

Documento generado en 09/05/2022 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>